

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **BIOMAX S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 02220 del 14 de diciembre de 2025**, “Por la cual se autoriza a la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, para actuar como distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Biomax Sebastopol, ubicada en el Km 1 vía hacia Termocentro Isagen Vía destapada Puerto Olaya, Cimitarra – Santander”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 30 de diciembre de 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 02220 del 14 de diciembre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 02220 del 14 de diciembre de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 02220 DE 2025

(14 Diciembre 2025)

“Por la cual se autoriza a la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, para actuar como distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Biomax Sebastopol, ubicada en el Km 1 vía hacia Termocentro Isagen Vía destapada Puerto Olaya, Cimitarra – Santander.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, así como por lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señala dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de aviación. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación”.

Que mediante radicado 1-2025-060948 del 05 de diciembre de 2025 la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. con sigla BIOMAX S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, inició el trámite de autorización como distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación desde Planta Biomax Sebastopol ubicada en Zona industrial contigua a Ecopetrol - Puerto Olaya, Cimitarra Santander y cumplió con todos los requisitos remitiendo la documentación solicitada en el literal B del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, según obra en el expediente respectivo:

ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN – BIOMAX S.A.	
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Literal B ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.100.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos sociales de la sociedad BIOMAX S.A. 2. Estados de Situación Financiera y estados de resultados, Notas a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 con sus respectivas notas. 3. Certificado de Composición accionaria del 4 de marzo de 2025.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio de aviación.	Certificado de existencia y representación legal emitido el 25 de noviembre de 2025 por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte, verificado en el RUES el 9 de diciembre de 2025, el cual incluye, en su objeto social, la distribución minorista de combustibles, a través de estaciones de servicio de aviación.
3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	La Estación de Servicio se va a configurar a través de las instalaciones de Biomax S.A. que actúa como agente almacenador autorizado por este despacho, mediante Resolución 000365 de 2023 Por la cual se autorizó a BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. como Almacenador a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Sebastopol, ubicada en el Kilómetro 1 Vía Termocentro Isagen destapada Puerto Olaya, Cimitarra, Santander
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250009710 junto al No. Anexo 1 emitida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con vigencia desde 1 de julio de 2025 hasta el 1 de julio de 2026 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y el correspondiente pago de la póliza.
5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de	Certificado inspección DWN-1380-2025, emitido por DEWAR S.A.S. el 21 de febrero de 2025, con el cumplimiento de los requisitos de Reglamento técnico contenido en la

servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Resolución 40198 de 2021, de la instalación “ <i>PLANTA BIOMAX SEBASTOPOL</i> ”, ubicada en el Km 1 vía hacia Termocentro Isagen Vía destapada Puerto Olaya, Cimitarra – Santander.
6. Copia de las demás licencias requeridas para la operación incluyendo los permisos de la Aeronáutica Civil.	No presenta licencias requeridas, precisando, toda vez que la operación de la estación de servicio de aviación será desde los tanques 403 y 404 de la Planta Biomax Sebastopol, ubicada en el Km 1 vía hacia Termocentro Isagen Vía destapada Puerto Olaya, Cimitarra – Santander a otros agentes y no se realizará directamente al “ala” de naves o aeronaves desde una instalación aeroportuaria.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario “RUT”, en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	Formulario del Registro Único Tributario emitido el 11 de noviembre de 2025 con No. de formulario 141203246100 de razón social BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. y NIT. 830136799-3 con actividad económica principal bajo el código 4661 desde el 4 de junio de 2007 y actividad económica secundaria bajo el código 5210 desde el 31 de enero de 2012.

Que la sociedad BIOMAX S.A., remitió la distribución de lámina para el almacenamiento y prestación de servicios de manejo de combustibles mediante certificado inspección DWN-1380-2025, donde se indica la siguiente capacidad total de almacenamiento:

Tanque	Producto	Capacidad (Gls)	Capacidad Asignada (Gls)
403	Jet A-1	616.938	12.600
404	Jet A-1	614.899	12.600
TOTAL			25.200

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad BIOMAX S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2,3.90 y 2.2.1.1.2.2,3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. identificada con NIT 830.136.799-1, para actuar como distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Biomax Sebastopol, ubicada en el Km 1 vía hacia Termocentro Isagen Vía destapada Puerto Olaya, Cimitarra – Santander.

Parágrafo 1. En virtud de esta autorización, la sociedad BIOMAX S.A. queda habilitada para almacenar y suministrar combustibles líquidos destinados a aeronaves desde la planta de abastecimiento del agente almacenador antes mencionado como estación de servicio de aviación, con la siguiente capacidad:

Tanque	Producto	Capacidad (Gls)	Capacidad Asignada (Gls)
403	Jet A-1	616.938	12.600
404	Jet A-1	614.899	12.600
TOTAL			25.200

Artículo 2. La sociedad BIOMAX S.A. deberá dar cumplimiento las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91. y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad BIOMAX S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad BIOMAX S.A. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de BIOMAX S.A. al correo electrónico: juridico@biomax.co y e.caceres@biomax.co, de acuerdo con la información presentada y la registrada en el certificado de existencia y representación legal verificado en RUES.

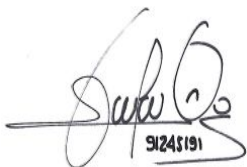
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nelly Johanna Ríos Camargo

Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Iván Altamar Cuava, Leonardo Jaimes Corzo

Aprobó: Julián Flórez Quiroga